



Dr. Remigio Poveda Vargas

0001

2013 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SYSDICAT CÍA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**SR. EDWIN LEONARDO ESTRELLA ESPINOZA**

**SR. GREGORIO FERNANDO CARRERA LARREA**

**SRTA. MARIA JULIA ORTIZ CARRERA**



Notaria 17

1

**CUANTIA: \$ 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**JSP FACTURA**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO; comparecen: el señor **EDWIN LEONARDO ESTRELLA ESPINOZA**, el señor **GREGORIO FERNANDO CARRERA LARREA**; y, la señorita **MARIA JULIA ORTIZ CARRERA**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casado y solteros, respectivamente domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran sus identidades con sus documentos de identificación que me presentan; y dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la

Notaria Décimo séptima  
Quito, D.M.



siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SYSDICAT CÍA. LTDA., QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: el señor Edwin Leonardo Estrella Espinoza con cedula de ciudadanía UNO SIETE CERO NUEVE SIETE DOS UNO CUATRO SEIS SEIS (1709721466), de estado civil casado, el señor Gregorio Fernando Carrera Larrea con cedula de ciudadanía UNO SIETE DOS DOS DOS UNO SEIS DOS CERO CINCO (1722216205), de estado civil soltero y la señorita María Julia Ortiz Carrera con cedula de ciudadanía UNO SIETE UNO TRES CINCO SEIS CUATRO NUEVE OCHO CINCO (1713564985), de estado civil soltera. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará SYSDICAT CÍA. LTDA., la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SYSDICAT CÍA. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación: SYSDICAT CÍA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expidan la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y, demás disposiciones legales y reglamentarias. Para efectos de este contrato se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio:** SYSDICAT CÍA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier



Dr. Remigio Poveda Vargas

0002

lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causas legales y estatutarias o si así lo resuelve la Junta General de Socios antes del plazo convenido.

**ARTICULO CUARTO.- Objeto:** La Compañía tiene por objeto ofrecer servicios profesionales relacionados con: **a)** Servicios profesionales de análisis y elaboración de informes de ordenamiento territorial, barridos prediales y actualización de catastros para municipios con el objeto de brindar asesoría a las entidades públicas y privadas o elaborar para ellas, los reglamentos y ordenanzas necesarios para normar el uso del suelo y valorar y establecer las tasas municipales prediales; asesoría, análisis e implementación de Sistemas de Información de Gestión de Tierras, para la ubicación y dimensionamiento de predios urbanos y rurales, mediante el uso de tecnología moderna y sistemas informáticos de georeferenciación satelital; b) Ofrecer servicios profesionales de asesoría y consultoría en planeamiento estratégico, ordenamiento territorial, de operaciones y progreso de planes de construcción relacionados con obras civiles; **c)** Prestación de servicios profesionales para la elaboración de presupuestos, cronogramas valorados con curvas de inversión, análisis de precios unitarios, asesoría en la elaboración de formularios conforme al modelo de pliegos del INCOP, supervisión y fiscalización de proyectos de ingeniería, diseño y planificación de proyectos de remodelación y construcción de obras civiles, elaboración de levantamientos topográficos, levantamientos prediales para estudios y actualizaciones catastrales, levantamientos y estudios geo referenciados y levantamientos, análisis y estudios con fotografía aérea y orto fotogrametría; **d)** La Compañía podrá prestar servicios profesionales de asesoría, elaboración de informes de inspección y elaboración de estudios multidisciplinarios para proyectos de construcción de obras de ingeniería civil desde la fase de anteproyectos hasta proyectos definitivos de vivienda y salud.



Notaria 17

3

Notaria Decimo Septima  
Quito, D.M.



infraestructura básica, educación, vialidad y petrolera, mediante la integración armónica y coordinada de los diseños arquitectónicos, cálculos estructurales, sistemas mecánicos de ventilación, aire acondicionado, incendios e hidráulicos, instalaciones de componentes eléctricos y de los sistemas de comunicación, voz, datos, detección de incendios, alarmas y circuitos cerrados de televisión; **e)** Participar en licitaciones públicas y/o privadas y en concursos de precios en forma individual y/o conjunta, mediante la celebración de convenios de alianzas estratégicas temporales, ante entidades de derecho público o privado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza en aras de cumplir el objeto social de la compañía; **f)** Solicitar, adquirir y negociar el derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención, nombres comerciales o sobre cualquier privilegio de propiedad intelectual e industrial; **g)** Importación, Alquiler (excluyéndose las actividades de leasing, en concordancia al Art. 51 literal q, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero), compra, comercialización y venta de materiales de construcción; **h)** En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento; también podrá realizar operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, incluyendo la compra y venta de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscribir convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; intervenir dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social



Dr. Remigio Poveda Vargas

0003

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. **ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- Capital:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400), divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION
EDWIN LEONARDO ESTRELLA ESPINOZA	160	160	160
GREGORIO FERNANDO CARRERA LARREA	120	120	120
MARIA JULIA ORTIZ CARRERA	120	120	120
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

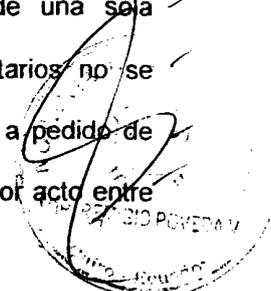
5



Notaria

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento de Capital.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

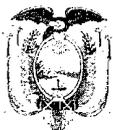
**ARTÍCULO NOVENO.- Fondo de Reserva.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Responsabilidades de los Socios.**- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen



Dr. Remigio Poveda Vargas

0004

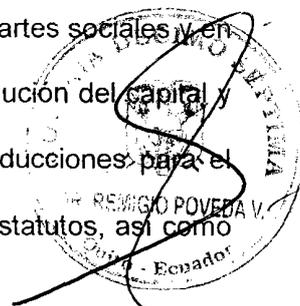
Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Gobierno y administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Composición.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Atribuciones y Deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;** **b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales;** **c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento diez y ocho de la Ley de Compañías;** **d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;** **e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;** **f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;** **g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como**



Notaria 17

7

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; **j)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **ll)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **n)** Seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar su retribución; **ñ)** Resolver sobre las renunciaciones que presentaren los administradores o auditor externo, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda; **o)** Aprobar las cuentas y los balances que representen los administradores; **p)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; **r)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0005

**CUARTO.- Junta General Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Junta General**

**Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Convocatorias**

**a Reuniones.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará cuando menos con ocho días de anticipación a la



Notaria 17

9

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



fecha fijada para la reunión, mediante la notificación por escrito a cada uno de los socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum y Votación Requerida.-**

La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Quórum y Votación Requerida Especiales.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar resoluciones sobre temas como el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir y estar presentes en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes. Las resoluciones acordadas sobre los temas descritos anteriormente, deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas y Expedientes de la Junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, o si a pesar de estar presentes, la Junta General instalada en esa sesión podría remplazar a uno o ambos



0006

Dr. Remigio Poveda Vargas

funcionarios, mediante una resolución que designe de entre los socios concurrentes a la o las personas que remplazarían al Presidente y/o Gerente General en sus respectivas funciones. Adicionalmente, se elaborará un expediente que contendrá toda la documentación relacionada con cada Junta General, desde las solicitudes u oficios que motivaron la convocatoria, hasta los documentos presentados y utilizados durante la sesión, incluyendo una copia del Acta debidamente suscrita por quien presidió la reunión y por el Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas en computador y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Concurrencia de los Socios.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las Decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se

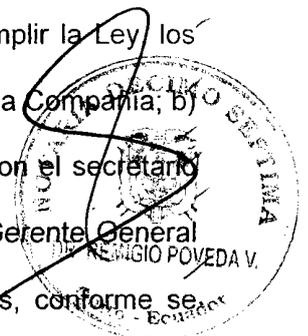
11



Notaria 17

Notaria Décimo séptima

Quito, D.M.



determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,





Dr. Remigio Poveda Vargas

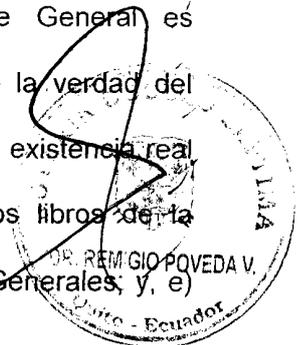
0007

endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; ll) Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas, previa autorización de la Junta General, cuando la cuantía sea superior a CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 100.000,00); m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; n) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; ñ) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e)



Notaria 17

13



Quito, D.M.

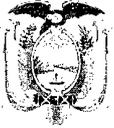
Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPÍTULO CUARTO.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo noveno de los estatutos, en cuanto al quórum necesario para que la junta se considere legalmente constituida tanto en primera como en segunda convocatorias. De acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de los estatutos, la resolución se adoptará con el voto unánime de los socios presentes. Cabe señalar que para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.- Normas Complementarias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes



Dr. Remigio Poveda Vargas

0008

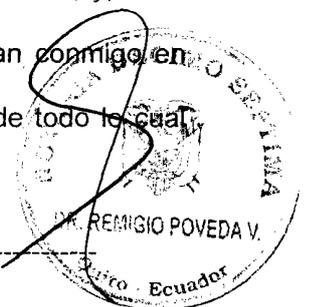
vigentes.- HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía SYSDICAT CIA. LTDA. **CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; **b)** Autorizar al Doctor Roberto León Osorio para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; **c)** Autorizar al Doctor Roberto León Osorio para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Roberto León Osorio en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Roberto León Osorio, con matrícula número diecisiete – mil novecientos noventa y uno – setenta y uno del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman con mi propia unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



Notaria 17

15

CONTINUAN FIRMAS - Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.





SR. EDWIN LEONARDO ESTRELLA ESPINOZA

C.C. 170972146-6



SR. GREGORIO FERNANDO CARRERA LARREA

C.C. 172221670-5



SRTA. MARIA JULIA ORTIZ CARRERA

C.C. 1713564985



ECUATORIANA 170972146-6  
 ESTRELLA ESPINOZA EDWIN LEONARDO  
 PICHINCHA/QUITO/BANTA FRIEDA  
 10 DICIEMBRE 1967  
 008 - 0012 15688 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1967

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VISORVIVER  
 CASADO EDITH C RECALDE BERRON  
 SUPERIOR EMPLEADO PLENO  
 JULIO CESAR AUGUSTO ESTRELLA  
 NDEMI ESPINOZA  
 QUITO 14/04/2009  
 14/04/2021



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 SERVICIOS DE NOTICIAS  
 ELECCIONES GENERALES 17-AEB-2012

**008**  
**008 - 0034**      **1709721466**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**ESTRELLA ESPINOZA EDWIN LEONARDO**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      11  
 PICHINCHA      MUNICIPIO      MERRIBAY  
 QUITO      ZONA

GONZALEZ SUAREZ



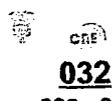


CIUDADANIA 172221620-E  
 CARRERA LARREA GREGORIO FERNANDO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFICATOR  
 11 ABRIL 1985  
 006- 0329 04678  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985



*Handwritten signature or mark.*

ESLATORIANA\*\*\*  
 COLERA  
 SECUNDARIA  
 VINICIO FERNANDEZ  
 MARIA VERONICA  
 QUITO  
 04/07/2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018

**032**  
**032 - 0109** **1722216205**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CARRERA LARREA GREGORIO FERNANDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPLIAPA	
QUITO	JIPLIAPA	ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	

1. PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

*Handwritten signature or mark.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA 171356498-5

CELEBRACION

APellidos y Nombres  
 ORTIZ CARRERA  
 MARIA JULIA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 LA ESPERANZA  
 1989-07-02

NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

SEXO  
 F

ESTADO CIVIL  
 Soltera




INSTRUCCION  
 SECUNDARIA

PROFESION  
 ESTUDIANTE

E394202232

APellidos y Nombres del Padre  
 ORTIZ LARA EDISON ARMANDO

APellidos y Nombres de la Madre  
 CARRERA GONZALEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2010-07-14

FECHA DE EXPIRACION  
 2020-07-14





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**058**

058 - 0279 1713564985

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ORTIZ CARRERA MARIA JULIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4  
 PROVINCIAS RUMINAHUI SANGOLQUI -  
 CANTON PARROQUIA ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7513448  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** RUEDA SANTACRUZ FRANCIS CATALINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/05/2013 9:44:18 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SYSDICAT CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/07/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0011

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 33100314** abierta el **10 DE JULIO 2013** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **SYSDICAT CIA.LTDA.**, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<b>ESTRELLA ESPINOZA EDWIN LEONARDO</b>	<b>160.00</b>
<b>CARRERA LARREA GREGORIO FERNANDO</b>	<b>120.00</b>
<b>ORTIZ CARRERA MARIA JULIA</b>	<b>120.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**QUITO , 10 DE JULIO DEL 2013**

Lugar y Fecha de emisión

  
**BANCO INTERNACIONAL**  
 ASOCIACION INCA  
 CARRERA 108 N° 10  
 QUITO - ECUADOR  
 Fija Autorizada



Dr. Remigio Poveda Vargas

0012

Se otorgó, ante mi el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SYSDICAT CÍA. LTDA., otorgada por: SR. EDWIN LEONARDO ESTRELLA ESPINOZA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintidós de julio del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

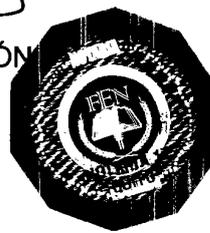
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN



Notaria 17

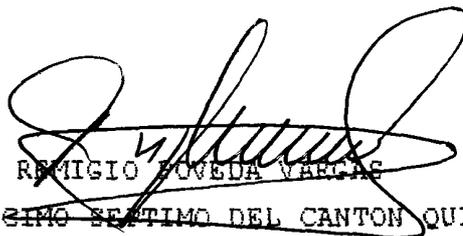


NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSDICAT CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, el veintidós de julio del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.003862, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta y uno de julio del dos mil trece.- Quito a, veintiséis de agosto del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA.  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*

TRÁMITE NÚMERO: 40999

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31807
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3560
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722216205	CARRERA LARREA GREGORIO FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1709721466	ESTRELLA ESPINOZA EDWIN LEONARDO	Quito	SOCIO	Casado
1713564985	ORTIZ CARRERA MARIA JULIA	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003862
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SYSDICAT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

# Registro Mercantil de Quito

0017

Capital	Valor
Capital	400,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 4 AÑOS RL: GG JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41267

Quito, 24 DIC 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SYSDICAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO